



GOBIERNO NACIONAL DE  
LA REPÚBLICA DEL ECUADOR



RESOLUCIÓN No. **030** MAGAP

**EL MINISTRO DE AGRICULTURA, GANADERÍA, ACUACULTURA Y PESCA**

**CONSIDERANDO:**

Que el numeral 11 del Art. 281 de la Constitución de la República establece como responsabilidad del Estado, Generar sistemas justos y solidarios de distribución y comercialización de productos;

Que es necesario asegurar la producción agropecuaria del país, particularmente de los productos que forman parte de la canasta básica alimentaria;

Que el Art. 57 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública publicada en el Suplemento del Registro Oficial N° 395 de 4 de agosto de 2008 dispone que para atender las situaciones de emergencia, el Ministro de Estado, o en General la máxima autoridad de la Entidad previo a iniciarse el procedimiento para contrataciones, deberá emitir Resolución Motivada que declare la emergencia para justificar la contratación;

Que el numeral 31 del artículo 6 ibíden, precisa que situaciones de emergencia "*son aquellas generadas por acontecimientos graves tales como accidentes, terremotos, inundaciones, sequías, grave conmoción interna, inminente agresión externa, guerra internacional, catástrofes naturales, y otras que provengan de fuerza mayor o caso fortuito, a nivel nacional, sectorial o institucional. Una situación de emergencia es concreta, inmediata, imprevista, probada y objetiva*";

Que el artículo 35 de la Constitución de la República del Ecuador determina que es obligación del Estado Ecuatoriano brindar atención prioritaria, preferente y especializada, entre otros grupos vulnerables, a las personas víctimas de desastres naturales;

Que el déficit hídrico provocado por la anomalía climática presentada en todo el continente americano producto del efecto NIÑA, ha ocasionado graves estragos en la población ecuatoriana, dejando serias secuelas en todos los sectores productivos, especialmente en el sector agropecuario, lo que ha disminuido la producción de bienes de consumo básico;

Que la falta de lluvias, las altas temperaturas y humedad del aire, son consideradas catástrofes naturales de carácter climatológico complejo, que afectan a la población, a la infraestructura y a los cultivos;

Que mediante oficio No 192-SRLS-2011, de 18 de enero de 2011 suscrito por el Gerente General de la Unidad de Almacenamiento UNA, el Subsecretario del Litoral Sur y la Subsecretaria de Fomento Agrícola informan de manera técnica al señor Ministro de Agricultura Ganadería Acuacultura y Pesca la necesidad urgente de la adquisición de UREA, solicitando de igual manera la declaratoria de emergencia para la adquisición de UREA, lo cual es autorizado conforme sumilla inserta de la máxima autoridad.

En ejercicio de las atribuciones conferidas por los Artículos 154, Numeral 1 de la Constitución de la República del Ecuador; y, 57 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.



GOBIERNO NACIONAL DE  
LA REPÚBLICA DEL ECUADOR



Ministerio de  
Agricultura, Ganadería,  
Acuacultura y Pesca

**RESUELVE:**

**Art.1.-** Declarar en situación de Emergencia al Sector agropecuario con la finalidad exclusiva de contratar inmediatamente la adquisición de sesenta mil toneladas métricas (+/- 10%) de Urea Granular al 46% de Nitrógeno para brindar atención emergente a los pequeños y medianos campesinos del sector productivo agropecuario nacional, adquisición que se la realizará a la República Bolivariana de Venezuela; para toda la etapa invernal

**Art. 2.-** Disponer a la Unidad Nacional de Almacenamiento "UNA", suscribir los contratos que sean necesarios, en base a los requerimientos, políticas y determinaciones, en cuanto a precios, volúmenes y demás condiciones, que para el efecto establezca la mencionada institución y bajo la responsabilidad de sus autoridades. La Unidad Nacional de Almacenamiento "UNA" a través de su Gerente General deberán reportar e informar de manera periódica al señor Ministro de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca la ejecución de la presente resolución

**Art. 3.-** El Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca, para cubrir los gastos de adquisición, distribución y comercialización, gestionará ante el Ministerio de Finanzas, para que los fondos sean asignados a la Unidad Nacional de Almacenamiento "UNA".

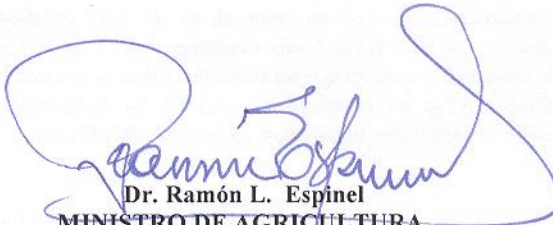
**Art. 4.-** La logística de la distribución de la urea será de responsabilidad exclusiva de la Unidad Nacional de Almacenamiento "UNA", que se sustentará en los instructivos que para el efecto expedirá el Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca "MAGAP", en función de los requerimientos de los pequeños y medianos productores del país.

**Art. 5.-** El Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca, fijará el precio de venta de la urea a los pequeños y medianos productores, estableciendo un subsidio por parte del Estado.

**Art. 6.-** La presente resolución entrará en vigencia a partir de su fecha de publicación

**COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE.**

Dado en Quito, Distrito metropolitano, a 18 de enero de 2011

  
**Dr. Ramón L. Espinel**  
**MINISTRO DE AGRICULTURA,**  
**GANADERÍA, ACUACULTURA Y PESCA**

